



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales".

Referencia : a) Oficio N° 1774-2025-2026-CDRGLMGE-CR.
b) Oficio N° 1581-2025-2026-CCPC/CR
c) Oficio N° D000396-2026-PCM-SC
d) Oficio N° D000442-2026-PCM-SC
c) Informe N° 037-2026-PCM-SD-EBL

Fecha Elaboración: Lima, 03 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, del Congreso de la República, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República el señor AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario BANCADA PERÚ LIBRE, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 1774-2025-2026-CDRGLMGE-CR¹, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Asimismo, con Oficio N° 1581-2025-2026-CCPC/CR, el presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR.
- 2.4 Mediante Oficios con números D000396-2026-PCM-SC y D000442-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Cultura los pedidos de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente hacia la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.
- 2.5 Por medio de Memorando N° D000224-2026-PCM-SD la Secretaría de Descentralización remitió el Informe N° 037-2026-PCM-SD-EBL, conteniendo su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales", contiene siete (7) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Precisar que con el Oficio en mención, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado también remitió para opinión el Proyecto de Ley 13855/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos", el cual, fue atendido con el Informe N° D000370-2026-PCM-OGAJ.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
(...).

(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer la implementación obligatoria del enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a:

- Los gobiernos regionales y sus órganos desconcentrados, en el marco de sus competencias.
- Las municipalidades provinciales y distritales, así como sus entidades, programas y proyectos, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Incorporación del enfoque intercultural

Los gobiernos regionales y locales comprendidos en el ámbito de aplicación incorporan el enfoque intercultural en sus instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía.

Artículo 4.- Rectoría y lineamientos

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la rectoría en materia de transversalización del enfoque intercultural y aprueba los lineamientos necesarios para la implementación de la presente Ley, los cuales son de cumplimiento obligatorio para los gobiernos regionales y locales.

Artículo 5.- Capacitación del personal

Los gobiernos regionales y locales incorporan el enfoque intercultural en la capacitación y desarrollo de competencias del personal, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con arreglo a la normativa del servicio civil aplicable.

Artículo 6.- Seguimiento

Los gobiernos regionales y locales establecen mecanismos internos de seguimiento de la implementación del enfoque intercultural y remiten anualmente un informe sobre los avances en su cumplimiento al Ministerio de Cultura, a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura correspondientes, conforme a los lineamientos que este apruebe.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Cultura, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3.3 Opinión de la Secretaría de Descentralización

Por medio de Memorando N° D000224-2026-PCM-SD la Secretaría de Descentralización remitió el Informe N° 037-2026-PCM-SD-EBL conteniendo su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, sosteniendo principalmente lo siguiente:

(...)

ii) *La necesidad de que las propuestas normativas consideren las competencias y sobre todo la autonomía de los gobiernos regionales y locales.*

Al respecto, de acuerdo a nuestro modelo constitucional de organización del Estado, el Perú es un Estado Unitario y Descentralizado, a partir de lo cual se reconoce autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos regionales y gobiernos locales. Así, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización regula los alcances de las autonomías reconocidas a los gobiernos regionales y locales, en los siguientes términos:

“Autonomía política: *es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir, a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.*

Autonomía administrativa: *es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*

Autonomía económica: *es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de su funciones y competencias”*

(...)

De esta manera, además de desconocer la existencia de los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos aprobados por el Ministerio de Cultura en la que se establece un plazo para planificar progresivamente dicha incorporación, las propuestas normativas no se justifican en relación a las competencias y la autonomía de los gobiernos regionales y locales. No debemos olvidar que la implementación de los enfoques como el de interculturalidad son permanentes y no sólo debería concebirse como un fin en sí mismos, sino que deben ser concebidos como medios para alcanzar otros objetivos (garantizar derechos fundamentales y/o la protección de la dignidad humana).

Asimismo, tampoco se ha realizado un adecuado análisis costo – beneficio de las medidas normativas propuestas, en la medida que no se ha contemplado en la exposición de motivos el nivel de inversión que requerirán los gobiernos regionales y locales para cumplir con lo regulado en el proyecto de ley. No debemos olvidar que existen muchos gobiernos locales, principalmente distritales, quienes presentan serias limitaciones presupuestales para asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales esenciales, por lo que no solo debería considerarse la obligación, sino sobre todo asegurarse que se puede cumplir con la implementación, lo cual no se analiza en el presente proyecto de ley.

(...)”

3.4. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

En relación a la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales

Los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 191.- *Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...).”*



"ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.(...)"

En concordancia con lo indicado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que:

"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Adicionalmente, en cuanto a la autonomía de gobierno y sus dimensiones, los artículos 8 y 9 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen lo siguiente:

"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías

- 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.*
- 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*
- 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."*

(Énfasis agregado)

Es preciso señalar que el artículo 10 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 42 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, respectivamente, establecen lo siguiente:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- a) *Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) *Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.*
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

(...)"

"(...)

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Competencias exclusivas

- a) *Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.*
- b) *Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.*
- c) *Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.*
- d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

(...)"

(Énfasis agregado)

Al respecto, del análisis efectuado al Proyecto de Ley en mención y en concordancia con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Descentralización, se advierte que la iniciativa legislativa propone regular disposiciones normativas vinculados con los instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, sin haber tomado en consideración las competencias exclusivas que sobre la materia tienen ambos niveles de gobierno.

En tal sentido, se desprende que el Poder Legislativo no podría afectar ni restringir las competencias exclusivas que recaen sobre los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales como se propone realizar con el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, al pretender obligarlos a incorporar el enfoque intercultural en sus instrumentos de gestión y servicios, lo cual vulnera la autonomía reconocida en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

- 3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura⁴; por lo que mediante Oficios con números D000396-2026-PCM-SC y D000442-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dicho Ministerio los pedidos de opinión formulados por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural; precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente hacia las mencionadas Comisiones del Congreso de la República.

⁴ Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

Las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
- b) Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- c) Gestión cultural e industrias culturales.
- d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, mediante Oficios con números D000396-2026-PCM-SC y D000442-2026-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio los pedidos de opinión formulados por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República; precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a las referidas Comisiones Congresales.
- 4.3 Se recomienda remitir la presente y el Informe N° 037-2026-PCM-SD-EBL emitido por la Secretaría de Descentralización, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial de
Gobernanza TerritorialSecretaría de
Descentralización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 27 de febrero de 2026

INFORME N° 037-2026-PCM-SD-EBL

A : **MARY ROJAS CUESTA**
SECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN
SECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN

De : **EDSON JENNS BERRÍOS LLANCO**
ASESOR
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Asunto : Opinión legal sobre los Proyectos de Ley N° 13854/2025-CR y N° 13855/2025-CR que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, así como en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos.

Fecha Elaboración: Lima, 27 de febrero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de emitir opinión legal en relación a los Proyectos de Ley N° 13854/2025-CR y N° 13855/2025-CR que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, así como en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos. Sobre el particular, se debe manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio N° 1774-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los Proyectos de Ley N° 13854/2025-CR y N° 13855/2025-CR que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, así como en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos (en adelante, los Proyectos de Ley).

1.2. A través del Memorando N° D000426-2026-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría de Descentralización emitir el informe de opinión técnica legal sobre los mencionados proyectos de ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y sus modificatorias
- 2.3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y sus modificatorias
- 2.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias
- 2.5. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias



III. ANÁLISIS

A) Competencia de la Secretaría de Descentralización para emitir opinión técnica

3.1. De acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM (en adelante, ROF), la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto a los Proyectos de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

B) Contenido de los Proyectos de Ley

Proyecto de Ley 13884/2025-CR

3.2. El Proyecto de Ley contiene siete (07) artículos y una (01) única disposición complementaria final con el objeto de establecer la implementación obligatoria del enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales. Así, en el artículo 3 se indica que los gobiernos regionales y locales comprendidos en el ámbito de aplicación incorporan el enfoque intercultural en sus instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía. Asimismo, en el artículo 5 se señala que los gobiernos regionales y locales incorporan el enfoque intercultural en la capacitación y desarrollo de competencias del personal, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con arreglo a la normativa del servicio civil aplicable. Finalmente, en el artículo 6 se determina que los gobiernos regionales y locales establecen mecanismos internos de seguimiento de la implementación del enfoque intercultural y remiten anualmente un informe sobre los avances en su cumplimiento al Ministerio de Cultura, a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura correspondientes, conforme a los lineamientos que este apruebe.

Proyecto de Ley 13885/2025-CR

3.3. El Proyecto de Ley contiene siete (07) artículos y una (01) única disposición complementaria final con el objeto de establecer la implementación obligatoria del enfoque intercultural en las entidades públicas del Gobierno Central y en los Organismos Constitucionalmente Autónomos. Así, en el artículo 3 se indica que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación incorporan el enfoque intercultural en sus instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía. Asimismo, en el artículo 5 se determina que las entidades comprendidas en la presente Ley incorporan el enfoque intercultural en capacitación y desarrollo de competencias del personal del servicio civil, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Finalmente, en el artículo 6 se establece que las entidades establecen mecanismos internos de seguimiento de la implementación del enfoque intercultural y remiten anualmente al Ministerio de Cultura un informe sobre los avances en su cumplimiento.

3.4. De otro lado, cabe indicar que ambos proyectos de ley determinan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la rectoría en materia de transversalización del enfoque intercultural y aprueba los lineamientos necesarios para la implementación de la presente Ley. Además, se indica que la implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por último, se establece que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, aprueba el reglamento de las leyes.

C) Comentarios a los Proyectos de Ley

3.5. De la revisión a los Proyectos de Ley y su exposición de motivos, en lo que corresponde a las competencias de la Secretaría de Descentralización, se pueden mencionar los siguientes comentarios:



i) La importancia de legislar tomando en cuenta el marco competencial y las funciones de las entidades públicas, así como la legislación vigente en la materia.

Sobre el particular, resulta necesario que toda propuesta normativa recoja sobre todo la opinión de las entidades que estén directamente relacionadas con las materias a legislar. De esta manera, teniendo en cuenta la materia a regular en el proyecto de ley que se analiza, corresponderá principalmente al Ministerio de Cultura evaluar la viabilidad técnica de la propuesta normativa

En efecto, el Ministerio de Cultura en el ejercicio de su rol rector en materia de interculturalidad deberá evaluar la necesidad de regular la obligatoriedad de implementar el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, así como en las entidades del gobierno nacional.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2023-MC se aprobaron los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos. Además, en el artículo 2 del mencionado decreto supremo se establece que las entidades de la Administración Pública, conforme a sus competencias, implementan de manera progresiva los lineamientos aprobados, para lo cual las entidades públicas, en un plazo máximo de noventa días hábiles, informan por escrito al Viceministerio de Interculturalidad la forma, plazo para la implementación de los citados lineamientos, el cual será actualizado cada año fiscal.

En ese sentido, corresponderá que la obligatoriedad de la incorporación del enfoque intercultural, conforme lo proponen los proyectos de ley materia de análisis, debe tener en cuenta el nivel de implementación de los mencionados lineamientos aprobados por el Ministerio de Cultura, lo cual no se advierte en las propuestas normativas.

ii) La necesidad de que las propuestas normativas consideren las competencias y sobre todo la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

Al respecto, de acuerdo a nuestro modelo constitucional de organización del Estado, el Perú es un Estado Unitario y Descentralizado, a partir de lo cual se reconoce autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Así, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización regula los alcances de las autonomías reconocidas a los gobiernos regionales y locales, en los siguientes términos:

“Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir, a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de su funciones y competencias”

En ese sentido, el Tribunal Constitucional¹ ha señalado que: “(...) la consagración de la autonomía política, administrativa y económica (de los gobiernos regionales y locales) abarca las potestades, en su ámbito competencial, como poderes autónomos de autogobernarse por autoridades representativas electas; autonormarse vía reglas dictadas por su órgano normativo; autofiscalizarse, a través del mismo órgano normativo;

¹ Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los expedientes N° 004-2016-AI. Fundamento Jurídico 15, y N° 001-2016-AI. Fundamento Jurídico 22.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial de
Gobernanza TerritorialSecretaría de
Descentralización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender, y autogenerar recursos, con potestad tributaria; todo ello en el marco de la Constitución Política y de (las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades)", sin romper el concepto unitario del Estado.

De la revisión al Proyecto de Ley se advierte que se pretende establecer la implementación obligatoria del enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, para lo cual deben incorporarlo en sus instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, así como en la capacitación y desarrollo de competencias del personal, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con arreglo a la normativa del servicio civil aplicable. Además, se determina que los gobiernos regionales y locales establecen mecanismos internos de seguimiento de la implementación del enfoque intercultural y remiten anualmente un informe sobre los avances en su cumplimiento al Ministerio de Cultura, a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura correspondientes, conforme a los lineamientos que este apruebe.

De esta manera, además de desconocer la existencia de los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos aprobados por el Ministerio de Cultura en la que se establece un plazo para planificar progresivamente dicha incorporación, las propuestas normativas no se justifican en relación a las competencias y la autonomía de los gobiernos regionales y locales. No debemos olvidar que la implementación de los enfoques como el de interculturalidad son permanentes y no sólo debería concebirse como un fin en sí mismos, sino que deben ser concebidos como medios para alcanzar otros objetivos (garantizar derechos fundamentales y/o la protección de la dignidad humana).

Asimismo, tampoco se ha realizado un adecuado análisis costo – beneficio de las medidas normativas propuestas, en la medida que no se ha contemplado en la exposición de motivos el nivel de inversión que requerirán los gobiernos regionales y locales para cumplir con lo regulado en el proyecto de ley. No debemos olvidar que existen muchos gobiernos locales, principalmente distritales, quienes presentan serias limitaciones presupuestales para asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales esenciales, por lo que no solo debería considerarse la obligación, sino sobre todo asegurarse que se puede cumplir con la implementación, lo cual no se analiza en el presente proyecto de ley.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. De acuerdo a lo expuesto, consideramos que los Proyectos de Ley N° 13854/2025-CR y N° 13855/2025-CR que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales, así como en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos presentan comentarios que no permiten afirmar su viabilidad técnica, conforme se explica en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

5.2. Remitir el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de responder el pedido de opinión solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDSON JENNS BERRÍOS LLANCO
ASESOR
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2026 13:09:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 19 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000442-2026-PCM-SC

Señor:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Secretario General

MINISTERIO DE CULTURA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1581-2025-2026-CCPC/CR
b) Memorando N° D000452-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0015861

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, "*Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13854/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/

EXPEDIENTE: «2026-0015861»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 0527 8907 8166

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 18:59:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 13 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000396-2026-PCM-SC

Señor:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Secretario General

MINISTERIO DE CULTURA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre Proyectos de Ley.

Referencia : a) Oficio N° 1774-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000427-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0013935

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre los siguientes Proyectos de Ley:

- PL N° 13854/2025-CR, "*Ley que implementa el enfoque intercultural en los gobiernos regionales y locales*"
- PL N° 13855/2025-CR, "*ley que implementa el enfoque intercultural en las entidades públicas del gobierno central y los organismos autónomos*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por los Proyectos de Ley antes señalados, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0013935»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0161 5595 7526 9629

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!